

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 555

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. ...

...

...

Toda privación de la vida de una mujer será investigada como feminicidio y, solo si el Ministerio Público no infiere la existencia de alguna de las razones de género antedichas, se continuará la investigación con las reglas del delito de homicidio.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 474

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 331 bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 331 BIS 2.- (...)

I a VII.- (...)

(...)

TODA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA MUJER SERÁ INVESTIGADA COMO FEMINICIDIO Y, SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RAZONES DE GÉNERO ANTEDICHAS, SE CONTINUARÁ LA INVESTIGACIÓN CON LAS REGLAS DEL DELITO DE HOMICIDIO.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 475

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 96, se adiciona la fracción V al artículo 100 y se deroga la fracción II del párrafo segundo del artículo 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

I a XI...

...

I.- Los nombres de las personas a quienes se les otorgó la patente de notario, sus datos de contacto, el trámite de selección aplicable y, en su caso, el resultado de los exámenes aplicados, así como las suplencias, suspensiones, renunciaciones y sanciones impuestas;

II.- Derogada.

Artículo 100. ...

I a IV.-...

V.- Fiscalía General de Justicia. La información estadística de:

- a) Denuncias y/o querellas presentadas;
- b) Asuntos en los que el Ministerio Público ejerció la acción penal;
- c) Asuntos en los que el Ministerio Público decretó el no ejercicio de la acción penal;
- d) Asuntos de investigación en archivo temporal;
- e) Casos en los que el Ministerio Público ejerció la facultad de no investigar en los casos autorizados por las disposiciones aplicables; y,
- f) Asuntos en los que se aplicaron criterios de oportunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Fiscalía General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales contarán con un período de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho período se contará a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Estado

el presente Decreto y de que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1142

Único.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, emite un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, así como a los 51 municipios del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada se trabaje con directivos de escuelas e inviten a las asociaciones de padres de familia para que con las medidas de salud necesarias realicen brigadas de limpieza y detección de daños en planteles escolares, los que informarán a la autoridad educativa para su reparación inmediata por parte de la autoridad. Lo anterior, independientemente de una posible fecha del regreso a clases presenciales.

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de marzo del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1143

Único.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que suspenda la operación de tres empresas extractoras de piedra que laboran de manera irregular, sin permiso de la dependencia, mismas que se encuentran ubicadas en las inmediaciones de la cortina donde se construye la Presa Libertad.

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de marzo del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1144

Primero.- La LXXV del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y respetuoso exhorto a los 51 municipios del Estado de Nuevo León; para que en base a sus atribuciones realicen las planeaciones técnicas y administrativas, para la reposición de todos los árboles urbanos muertos en espacios públicos a consecuencia de las temperaturas congelantes del mes de febrero, utilizando para ello especies nativas y adaptadas al entorno del sitio donde serán ubicadas, de acuerdo a los criterios de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado De Nuevo León y a su vez realicen campañas de concientización ciudadana para la reposición del arbolado en predios privados bajo el mismo criterio.

Segundo.- La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León instruye a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para convocar a una mesa de trabajo híbrida a las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de arbolado urbano en la zona metropolitana, así como a los representantes del sector privado, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, instituciones académicas y ciudadanía en general, para redefinir las acciones de arborización, garantizar las fuentes de financiamiento y priorizar la reforestación con árboles nativos por los daños del frente frío número 35 del 14 y 15 de febrero del 2021.

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 22 de marzo del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1145

Único.- La LXXV Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta de manera atenta y respetuosa al C. Ing. José Manuel Vital Couturier, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, a que active los protocolos y medidas necesarias para garantizar que las empresas públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil en el Estado y la población en general tome medidas ante los fenómenos climáticos, así como la constante contaminación a la que se expone la población.

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 22 de marzo del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1146

Único.- La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Secretario de Gobierno, al Secretario de Salud del Estado de Nuevo León y al Titular del Poder Ejecutivo a considerar, que los adultos mayores que prestan un servicio de empaquetado o embalaje en las cajas de las tiendas de autoservicio puedan seguir prestando ese servicio o bien les brinde una alternativa para poder insertarse en alguna actividad económica que les permita seguir subsistiendo.

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 22 de marzo del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores